



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 1.999-00612-00

Procede el Despacho a resolver sobre la pertinencia de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto del 19/02/2020 que puso en conocimiento de las partes los informes presentados por la secuestre –fl. 141

ANTECEDENTES:

Por auto del 19 de febrero del presente año, se puso en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre.

La apoderada de la parte demandante presentó escrito en el que interpuso recurso de reposición contra dicha decisión, indicando “...se hace evidente que los informes allegados al proceso corresponden a informes de anualidades, dejando de lado que ha debido dar informes mensuales y no lo ha hecho, distando con ello de cumplir con lo ordenado por la norma...”.

“...así mismo sin esfuerzo alguno hace transcripción textual de lo dicho en Julio del año 2019, para pretender con dicho informe suplir los del año 2020, ello con lo cual se torna en una indebida administración o administración negligente...”.

Que, en ese sentido es que deja plasmados los motivos que llevan al recurso de Reposición frente al citado auto a fin de solicitar sea revocado parcialmente en cuanto a la rendición de cuentas presentadas por la auxiliar de la justicia.

CONSIDERACIONES

RECURSO DE REPOSICIÓN.- Los recursos son los instrumentos o medios que tienen las partes para solicitar que determinada decisión sea reformada o revocada, *“para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado”*¹.

El recurso de reposición, en particular, busca que el mismo funcionario que profirió una decisión vuelva sobre ella y la reconsidere en forma total o parcial.

Atendiendo a lo anterior, es de advertir que en el caso a estudio, no se trata de una anomalía jurídica que deba ser reformada o revocada por cuanto solo se puso en conocimiento de las partes el informe presentado por la secuestre para lo pertinente; de ahí que si la recurrente, se encuentra inconforme, deberá actuar conforme a la norma procesal procedente.

En consecuencia, se negará el recurso por improcedente.

No obstante lo anterior, se requerirá al secuestre para que presente su rendición de cuentas en debida forma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar por improcedente el recurso deprecado por la apoderada demandante.

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal Civil. Parte General. Tomo I.2005. Dupré Editores. Pág. 741.

SEGUNDO: Requerir al secuestre RAMIRO TABORDA TABORDA, a fin de que presente su rendición de cuentas en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

Carolina González Ramírez
CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np-

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>046</u> fijado hoy ____	
16 MAR 2020	
a las 8:00 A.M. en la Secretaria del Juzgado Segundo Civil Municipal de	
Oralidad de Itagüí, Ant.	
<i>Lina Marcela Giraldo</i>	
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	